

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-098-2022-790-R
05-01-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8, contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204 prevé que *"(...)La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana;"*

protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. (...);

- Que,** el artículo 208, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *"investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social"*;
- Que,** el Art. 233 ibídem establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de *"Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan."*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *"La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...)"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *"El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;"*

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió mediante Resolución No. 022-26-11-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, con reformas al 5 de noviembre de 2018, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones, que Afecten la Participación o Generen Corrupción, cuerpo reglamentario que regula el proceso de gestión de denuncias que presenten la ciudadanía;
- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 30 que *"El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente (...)";*
- Que,** de conformidad con lo que contempla el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento; y, éste a su vez lo remita a los demás miembros del Pleno, para su resolución;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que *"Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda."*;
- Que,** el presente informe de investigación ha observado lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió la denuncia el 13 de abril de 2018 relativa a presuntos indicios de responsabilidad penal por favorecimiento a particulares en contra de expresas disposiciones legales y sin el cumplimiento de requisitos, con el otorgamiento de patentes de operación turística dentro de la Reserva Marina de Galápagos en el periodo

2008-2009, misma que una vez analizada fue admitida a trámite de investigación el 25 de julio de 2018, expediente signado con No. CPCCS-D-00110-18; el cual fue trasladado a la Subcoordinación Nacional de Investigación, área en el cual luego del procedimiento correspondiente emite el informe final de Informe de Investigación;

Que, la Ab. María Isabel Herrera González, Subcoordinadora Nacional de Investigación remite el Informe al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante Memorando Nro. CPCCS-SIN-2021-0329-M; quien en cumplimiento de lo determinado en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen corrupción remite el mismo a la señora Presidenta del CPCCS, mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2021-0655-M, de 15 de octubre de 2021.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de Investigación correspondiente al expediente No. 0110-2018, sobre *"Presuntos indicios de responsabilidad penal por favorecimiento a particulares en contra de expresas disposiciones legales y sin el cumplimiento de requisitos, con el otorgamiento de patentes de operación turística dentro de la Reserva Marina de Galápagos. Periodo 2008-2009"*; y, acoger las recomendaciones constantes en el informe presentado por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio ejecute las acciones legales correspondientes para el cumplimiento cabal de las recomendaciones del informe.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cinco de enero de dos mil veintidós.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.**- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 098, realizada el 5 de enero de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**-

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL